

INFOCOMEX No. 051-2021

Martes, 09 de noviembre del 2021.

Temas en este informativo:

- [Procedimiento para acceder al beneficio del despacho con pago garantizado.](#)

Los OCE'S que desean acogerse a la modalidad de Despacho con Pago Garantizado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar registrado como Importador en ECUAPASS, - No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado; y, - Registrar importaciones a consumo, por un valor en aduana anual en promedio (respecto del período de los tres últimos años fiscales) superior a US\$300.000.

Fuente: Resolución SENAE-SENAE-2021-0128-RE, publicada en Segundo Suplemento de R.O. No. 572 del lunes 08 de noviembre de 2021.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0128-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Expedir el PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO

CAPÍTULO I DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 1.- De los requisitos: El Operador de Comercio Exterior que desee hacer uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser operador de comercio exterior registrado como "importador";

- b) No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado; y,
- c) Registrar importaciones a consumo, cuyas mercancías hayan obtenido el levante, por un valor en aduana anual en promedio (respecto del período de los tres últimos años fiscales) superior a US \$ 300.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- De la prevalidación: Los importadores que deseen acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado podrán realizar una pre-validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; si cumple con los requisitos, podrá gestionar el registro de la solicitud de aprobación de garantía, caso contrario, deberá subsanar el impedimento y realizar una nueva pre-validación.

Artículo 3.- Registro del tipo de despacho: El importador, personalmente o a través de su agente de aduanas debidamente autorizado, deberá registrar en la Declaración Aduanera de Importación (DAI) la modalidad de Despacho con Pago Garantizado por cada importación que realice. Al momento de la transmisión de la mencionada DAI, el sistema informático aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1.

CAPÍTULO II

DEL PAGO Y LA GARANTÍA GENERAL ADUANERA

Artículo 4.- De la garantía general aduanera y su monto: La garantía general aduanera es un requisito obligatorio que se solicitará a título personal a todo importador que desee acogerse a la modalidad de despacho con pago garantizado.

La garantía general aduanera deberá afianzar un monto equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los tributos que se proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad, y su plazo de vigencia deberá ser hasta el 31 de enero del año siguiente de haber sido emitida.

Artículo 5.- De la liquidación aduanera: El valor de la liquidación, generada por la declaración aduanera con tipo de despacho con pago garantizado, será deducido de la garantía general aduanera rendida por

parte del importador; y una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se autorizará el retiro de las mercancías.

El monto de la garantía general aduanera lo establecerá el importador, quién podrá hacer los incrementos o disminuciones pertinentes, tomando en cuenta que, si va a hacer uso de esta herramienta de forma continua, la garantía general deberá cubrir los tributos al comercio exterior de al menos 40 días, quedando siempre a discreción del importador el monto de la garantía general a entregar. Para el caso de la disminución del monto de la garantía general, el importador solicitará la autorización respectiva a la Dirección General, esta petición deberá ser debidamente sustentada por el requirente y atendida por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

El importador podrá hacer uso de la garantía general aduanera hasta que el monto de los tributos generados en el mes alcance el cien por ciento 100% de su valor, si el importador no incrementa el valor de la misma, no podrá aplicar a la modalidad del Despacho con Pago Garantizado para las declaraciones aduaneras subsiguientes.

Artículo 6.- Del pago: La autorización de pago deberá ser emitida, el quinto día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación tributaria aduanera, con todas las liquidaciones pendientes de pago acumuladas durante el mes calendario anterior, siempre que éstas se hayan acogido a la modalidad de despacho con pago garantizado; y, sus pagos serán exigibles desde el día que se emita dicha autorización, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 113 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, debiendo cumplir con el pago en el término establecido en el literal a) del artículo 116 de la referida norma legal.

En el caso de que la liquidación aduanera garantizada se pague posterior al término establecido, pero antes de los veinte (20) días hábiles desde su autorización, se generarán los respectivos intereses. El sistema informático aduanero enviará avisos de alerta para que el importador proceda de forma inmediata al pago respectivo.

Las liquidaciones serán administradas y registradas bajo la modalidad de cuenta que el Operador de Comercio Exterior tendrá en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 7.- De la acreditación: Una vez que la liquidación aduanera garantizada sea satisfecha y pagada totalmente, se acreditará el monto respectivo a la garantía aduanera general, restituyéndose el mismo para cubrir, en lo posterior, otras importaciones.

Artículo 8.- Del incumplimiento: En caso de haber transcurrido el término de veinte (20) días desde la autorización del pago y si la liquidación aduanera no hubiere sido satisfecha, el sistema informático enviará una alerta informando dicho particular al importador, su declarante, a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda, para que proceda con la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general.

Sin perjuicio de la alerta informática, la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según el distrito, deberá comunicar inmediatamente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para que proceda con la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general.

Como consecuencia del incumplimiento del pago, el sistema informático aduanero emitirá de forma motivada la liquidación por falta reglamentaria, conforme el art. 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y automáticamente impedirá el uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Si el incumplimiento es por primera vez: por seis (6) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.
- En el caso de reincidencia, dentro de los doce (12) meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento: por doce (12) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.

Una vez que el importador haya cumplido con el pago de la obligación debida y cumplido con la sanción por el incumplimiento, al día hábil siguiente el sistema informático quitará el impedimento de forma automática.

Artículo 9.- De la garantía notificada al cobro: De verificarse la existencia de más de dos garantías aduaneras, de una misma entidad emisora, notificadas al cobro por el monto parcial de la obligación debida, la Autoridad Aduanera no podrá aceptar más garantías de dicha entidad emisora.

El levante de dicha medida se considerará al momento de la verificación del pago respectivo de la obligación debida.

Artículo 10.- De la devolución de la garantía aduanera general: En el caso de que el importador ya no desee hacer uso de la modalidad de despacho con pago garantizado, a petición expresa del mismo, y una vez que se haya verificado el cumplimiento de las formalidades y el pago de tributos de todas las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, bajo la figura de Despacho con Pago Garantizado, será devuelta la garantía aduanera general rendida.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTE DE MERCANCÍAS

Artículo 11.- Del levante: Cumplidos todos los procedimientos de despacho previos a la autorización del pago, se autorizará la salida de las mercancías amparadas en aquellas declaraciones aduaneras que accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado, cuando el monto de la liquidación aduanera sea imputada y descontada de la garantía general rendida para el efecto.

Artículo 12.- De los canales de aforo: Para el despacho con pago garantizado se aplicarán los canales de aforo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y su Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, verificará y confirmará trimestralmente a la Directora General y al Subdirector General de Normativa Aduanera, el cumplimiento de los requisitos para operar bajo la modalidad de pago garantizado, con

el fin de que los OCE que dejaren de cumplir los mismos, pierdan automáticamente la posibilidad de acceder a la referida modalidad, hasta que se subsane aquello que motivó el incumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 20 días hábiles, contado a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información efectuará las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero y en los procedimientos documentados respectivos para el cumplimiento del presente cuerpo normativo, excepto lo relacionado a los artículos 1 y 3, los cuales serán implementados de forma inmediata y estarán disponibles desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

SEGUNDA.- Hasta que se implemente en el sistema informático aduanero los cambios necesarios para la aplicación de la presente resolución, se utilizarán mecanismos manuales operativos, para el cumplimiento de los lineamientos previstos en este documento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0327-RE, publicada en el Registro Oficial Nro. 841 del 29 de noviembre de 2012, mediante la cual se expidió el *"Procedimiento para la Regulación del Despacho con Pago Garantizado"*, y sus reformas mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0480-RE del 31 de julio de 2014 y Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0468-RE del 26 de junio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)